

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 22/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
190013333 005 2016 00087	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JAIRO CAICEDO QUIÑONEZ	MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA	Auto concede recurso de apelación	21/07/2021		
190013333 005 2018 00186	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	DUBER NEY GUZMAN PINO	DEPARTAMENTO DEL CAUC Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	21/07/2021		
190013333 005 2021 00075	TUTELA	ALEIDA GOMEZ MOLINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Abre Incidente	21/07/2021		
190013333 005 2021 00117	TUTELA	AURA MARLENE PINO MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS	Auto admite tutela	21/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES**

**DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**22/07/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL**

**PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 190013333005 2016 008700  
Demandante: JAIRO CAICEDO QUIÑONEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE GUAPI  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0792

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado de la PARTE DEMANDANTE, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 16 de julio de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 115 proferida el 01 de julio de 2021 y notificada en la misma fecha.

El Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

El expediente será enviado de manera digital, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 115 proferida el 01 de julio de 2021, por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Oficio No. J5A-I-0846-21

Señores:  
OFICINA JUDICIAL-REPARTO

Expediente: 190013333005 2016 008700  
Demandante: JAIRO CAICEDO QUIÑONEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE GUAPI  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con todo respeto me permito informarle que en el proceso de la referencia, la doctora GLORIA MILENA PAREDES ROJAS, Juez Quinta Administrativa del Circuito de Popayán, ha dictado una providencia, cuya parte resolutive dispone:

*“PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 115 proferida el 01 de julio de 2021, por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.*

*SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.*

*TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.”*

Atentamente,

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

MCCI

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022b28373a8d3e6d4abdf50f091e9ec3146e0044c72f575556c7e4ce462da75**

Documento generado en 21/07/2021 12:15:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 190013333005 2018 00186 00  
Demandante: DUBER NEY GUZMAN PINO  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE  
EDUCACION; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-  
CNSC  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0791

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado de la PARTE DEMANDANTE, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 13 de julio de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 110 proferida el 28 de junio de 2021 y notificada en la misma fecha.

El Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

El expediente será enviado de manera digital, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 110 proferida el 28 de junio de 2021, por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Oficio No. J5A-I-0845-21

Señores:  
OFICINA JUDICIAL-REPARTO

Expediente: 190013333005 2018 00186 00  
Demandante: DUBER NEY GUZMAN PINO  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE  
EDUCACION; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-  
CNSC  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con todo respeto me permito informarle que en el proceso de la referencia, la doctora GLORIA MILENA PAREDES ROJAS, Juez Quinta Administrativa del Circuito de Popayán, ha dictado una providencia, cuya parte resolutive dispone:

*“PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 110 proferida el 28 de junio de 2021, por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.*

*SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.*

*TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.”*

Atentamente,

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

MCCI

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e464ec40163cdd7ab7220c8bbbe3c79d0c1af07758588cd49da3ec3d0cb15116**

Documento generado en 21/07/2021 12:15:26 PM